

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que ha fenecido el término otorgado en el numeral segundo de la providencia fechada 26-04-2021, sin que las partes allegarán respuesta. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que precede y ante el incumplimiento de las partes al requerimiento hecho en auto fechado 26-04-2021, se dará continuidad con la etapa procesal pertinente, no sin antes advertir que se adecuará el trámite de la audiencia en aplicación del parágrafo del artículo 372 que señala:

*“**PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*

Así las cosas, se llevará a cabo única audiencia, en consideración a ello el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día cuatro (04) de noviembre de (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, que había sido suspendida por acuerdo conciliatorio el pasado cuatro (04) de septiembre de (2018) adecuando el trámite de conformidad con el parágrafo de la norma referida, haciendo única audiencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, o en su defecto, al aplicativo - LIFESIZE -, herramientas asociadas al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que brindan la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de cada una de las plataformas.

Esto teniendo en cuenta, además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante,

para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que, si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del director ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO: INSTAR a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, para que atiendan de manera rigurosa, las pautas, recomendaciones y directrices detallados en el protocolo de audiencias que por la Secretaría del Despacho se les remitirá a la dirección de correo electrónico informada en la demanda y escrito de contestación, para así garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

6.1. PARTE DEMANDANTE.

6.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal las documentales allegadas con la demanda, el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

6.2. PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

6.2.2. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Por ser procedente, se decreta el interrogatorio de la parte demandante **ABELARDO AYALA LOZADA**, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve'.

**JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ**